

DECRETO 3044/1971, de 2 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos propiedad de don Bernardo Sáez Martín, en San Roque (Cádiz), bajo los que se hallan las ruinas monumentales de la ciudad romana de Carteia.

La ciudad de Carteia fue fundada en la bahía de Algeciras (Cádiz), en el año ciento setenta y uno antes de Jesucristo, por los romanos, para acoger en ella a todos los hijos nacidos de ciudadanos romanos y mujeres españolas y normalizar así la situación civil de éstos ante el Derecho, por lo que su fundación posee un inmenso valor no sólo para la Historia de España, sino también para la de Roma, y sobre todo para la historia del Derecho público y privado romanos.

Siempre ha sido conocida la situación de la antigua ciudad e incluso se inició una excavación entre cuyas ruinas se hallan un teatro romano, el trazado de las murallas y otros restos monumentales, por lo que fueron declaradas las citadas ruinas monumento nacional, por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Estas se hallan enclavadas bajo los terrenos propiedad de don Bernardo Sáez Martín, que fueron segregados de la finca «El Rocadillo», lo que impide la realización de obras de excavación, conservación y restauración para mantener en su grandiosa belleza el monumento, de destacado interés arqueológico y artístico, por lo que se declaró la utilidad pública de la expropiación, por Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta, de ocho de mayo («Boletín Oficial del Estado» del dos de junio).

Como quiera que es de gran importancia la protección y conservación del monumento y la continuación de las excavaciones que permitan realizarlo, estima procedente este Departamento la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para ocupación de los inmuebles afectados por los proyectos de restauración y conservación, a efectos de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de tales obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de la finca propiedad de don Bernardo Sáez Martín situada en San Roque (Cádiz) y en la que se hallan enclavadas las ruinas de la ciudad romana de Carteia, cuya expropiación forzosa se considera necesaria para llevar a cabo el proyecto de excavación, conservación y restauración de este monumento histórico-artístico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.» y «Alfa-Jaén, S. A.»

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima» y «Alfa Jaén, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer de la problemática de derecho material discutido en estos autos, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Máquinas de Coser Alfa, S. A.» y «Alfa Jaén, S. A.», debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho el acto administrativo de veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente; así como la resolución del Delegado provincial de Trabajo de Jaén de tres de julio de ese año y su resolución aclaratoria de diecisiete siguiente, por vicios procedimentales precedentes a las mismas, reponiéndose las actuaciones al momento anterior a la primera citada; a fin de que se lleve a

termino lo que figura al folio séptimo del expediente en relación con la Empresa «Alfa Jaén, S. A.» en igual forma que se hizo en esa fecha con «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», siguiéndose después por todos sus trámites el expediente, dictándose la oportuna resolución que se notificará a las partes en debidas condiciones; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas; se levanta la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo recurrido y que se acordó por esta sala en diez de diciembre de mil novecientos sesenta y siete a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento veintidós con la limitación de quedar subsistente la garantía constituida en consonancia con lo dispuesto en el número cuarto del artículo ciento veinticuatro, ambos de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario,
Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 18 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Toriño Nicolás y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Toriño Nicolás y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Manuel Toriño Nicolás, don Rafael González Gómez, don Luis Alegre Romero, don Andrés Avelino Tuñón Muñoz, don José Secundino Argüelles Díaz, don José Gárate Santamaría, don Juan Martínez Gánzo, don José Olló Miquel, don José Cifuentes Bada, don Angel Felipe de la Mano Parriego, don José Luis Álvarez García, don Rufino de Luis de Andrés, don Jesús González Alonso, don Isidoro Luque Mármo, don Manuel Lorenzo López, don Ricardo Franco Uriol, don Mariano Lison Sacacia, don Patricio Martínez Gánzo, don Julio Marcos Quijada, don José Ramón García López, don Enrique González Prendes, don José Andrés Icazuriagaioitia Mendieta, don Martín Eusebio Díaz García, don José González González, don José Fernández Álvarez, don Jorge Padrós Motjer, don Sixto Armán de la Vega, don Manuel Fernández Flórez, don Rodolfo Álvarez Morán, don Laurentino Menéndez Uría, don Eusebio Lázaro González, don Santiago Ramón Álvarez Areces, don Emilio Suárez Rodríguez, don Avelino Joaquín Escagedo Pérez, don José González Cantoli, don Eugenio Luis Alemany, don Jesús Muñoz del Riego, don Mateo Bullón Pérez y don José Castro Coucoiro, así como la causa de inadmisibilidad opuesta en la contestación, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, y como tal válida y subsistente, la resolución de la Dirección General de Promoción Social de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Vidal: Miguel Cruz; Víctor Serván.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario,
Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de A. T. y los C. T. que se citan.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Alicante a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 15, solicitan-